

## Dirección Nacional de Aduanas

**RG. 30/2019.**

**Ref.: Modificación de la Resolución General 93/2015 “Despacho en arribo de encomiendas postales internacionales”**

Montevideo, 11 de abril de 2019

**VISTO:** la necesidad de actualizar el procedimiento de control aduanero en los procedimientos previstos en la RG 93/2015 de fecha 30 de diciembre de 2015.

**RESULTANDO: I)** Que por la referida Resolución General se puso en vigencia los procedimientos de “despacho en arribo de encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa”, “despacho en arribo de encomiendas Postales Internacionales de entrega no expresa” y “pequeños envíos retenidos en la Administración Nacional de Correos;

**II)** Que La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónico y la Sociedad de la Información y Conocimiento (AGESIC) y la Dirección Nacional de Identificación Civil (DNIC) firmaron un acuerdo específico de cooperación institucional (“Términos para el acceso y uso del servicio de identificación confirmada SI.DE.CO) al cual adhirió el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) con fecha 21 de agosto de 2017;

**III)** Que a través de dicho documento se permite acceder a los servicios ofrecidos por la DNIC relativo a la consulta de datos comprendidos en la Cédula de Identidad.

**CONSIDERANDO I)** Que el artículo 6, numeral 2, literal “C” de la ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 -Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU)- establece como competencia de la Dirección Nacional de Aduanas “Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.”;

**II)** Que el decreto 356/2014 de 09 de diciembre de 2014 artículo 3 inciso 3 enuncia en el literal d “...*el operador postal deberá incluir en el registro de las operaciones de importación, con carácter obligatorio, la siguiente información por cada operación realizada, la que será proporcionada a la Dirección Nacional de Aduanas al momento en que se registra la liberación de la mercadería: ...d) cédula de identidad del titular de la encomienda*”

**III)** Que el artículo 9 del mismo Decreto dispone “*A los efectos de la aplicación del presente régimen, los operadores postales debidamente habilitados, estarán obligados a proporcionar a la Dirección Nacional de Aduanas, toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control, incluyendo la que se exige en el presente Decreto y Anexo I.*”

**IV)** Que su artículo 11 consigna “*La Dirección Nacional de Aduanas podrá solicitar a los operadores postales información adicional respecto a las operaciones del presente régimen.*”

**R/G 30/2019**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

V) Que el artículo 151 de la ley 16.367 de fecha 05 de enero de 1996 establece “*El Ministerio del Interior, por intermedio de la Identificación Nacional de Identificación Civil, podrá suministrar información parcial o total, de número de cédula de identidad, nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo y nacionalidad, a los profesionales abogados, escribanos o procuradores a los efectos establecidos en el artículo 81 de la ley N°16.462 del 11 de enero de 1994, así como a los organismos públicos o privados que autorice la reglamentación...*”;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 -Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU)- y Decreto 256/2016 de fecha 15 de agosto del año 2016;

## LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1º) Modificase la Resolución General 93/2015 de fecha 30 de diciembre de 2015 – “Nuevo Procedimiento de despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales”, para las encomiendas postales internacionales en arribo, amparadas al “Régimen de franquicia” (Tipo de Envío “G”), en el cual se deberá consignar de forma obligatoria, lo expresado a continuación:

- 1) Modificase la Actividad 1 del “Procedimiento de Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa y la Actividad 9 del Procedimiento de Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega no expresa” – “Transmitir Datos”; literal a) numeral 1) – “los datos de la persona física, que recibe la encomienda y es titular del medio de pago, en caso de compras”, el que quedará redactado de la siguiente manera:
  - *Cédula de identidad:*
    - “*Tipo de Documento del Consignatario o remitente*”: 2
    - “*Número Documento Consignatario o remitente*”: *número de cédula de Identidad completa (sin puntos ni guiones, incluyendo el dígito verificador).*
    -
  - *Nombre Completo:*
    - “*Nombre o Razón Social Consignatario*”: *Nombres y Apellidos completos en mayúscula, separados por un espacio en blanco, de acuerdo a la información registrada en el documento Cédula de Identidad.*
  - *Fecha de Nacimiento*
    - “*Fecha\_nacimiento\_Consignatario*”: *Fecha de nacimiento en formato (AAAA-MM-DD)*
  - *Domicilio:* “*Dirección del Consignatario*”
  - *Teléfono:* “*Teléfono del Consignatario*” (Opcional)
  - *Mail de contacto:* “*Mail del Comprador*” (Opcional)
- 2) Agregase a la Actividad 1 (“Transmitir Datos”) del “Procedimiento de Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa” y a la Actividad 9 (“Transmitir Datos”) del “Procedimiento de Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega no expresa” las siguientes disposiciones:

- c) El Sistema LUCIA realizará los controles para los datos provistos en el literal a), numeral 1) de la presente actividad y devolverá las siguientes respuestas:
- i) Todos los datos provistos son correctos, consistentes con la información de la Dirección Nacional de Identificación Civil (DNIC) y han sido registrados en el sistema LUCIA
  - ii) Los datos asociados a la Cédula de Identidad están registrados en el sistema LUCIA pero la información provista no es consistente con los registros.
  - iii) No existe registro en el Sistema LUCIA
  - iv) La cédula de identidad registrada corresponde a un menor de edad para la encomienda postal internacional.
- d) En caso de haber sido rechazada la guía postal, de acuerdo a lo establecido en el literal anterior, el Operador Postal deberá proceder a:
- i) Verificar y/o dar de alta a los datos declarados por Web Service establecido por Comunicado del Área de Gestión de Comercio Exterior No. 49/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018
  - ii) En caso de no poder verificar los datos registrados, deberá proceder al reenvío de la guía postal por alguno de los siguientes Tipos de Envíos, según corresponda:
    - i. B - cuando el valor de factura o declaración de valor es menor a USD 50;
    - ii. C - cuando el valor de factura o declaración de valor es entre USD 51 y USD 200;
    - iii. D - cuando el valor de factura o declaración de valor es más de USD 200;
    - iv. H - Régimen Simplificado.
- 3) Agregase como numeral 13 a las consideraciones del "Procedimiento de Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa" y numeral 15) a las consideraciones del "Procedimiento de Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega no expresa" el siguiente texto:

*"El Operador Postal será especialmente responsable de la declaración de todas las guías postales de acuerdo a los Procedimientos de "Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa" y "Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega no expresa", no siendo admisibles guías postales no declaradas en tiempo y forma. En caso de constatarse alguna irregularidad se iniciará la investigación pertinente a efectos de esclarecer los hechos quedando sujetos a eventuales responsabilidades que pudieran corresponder."*

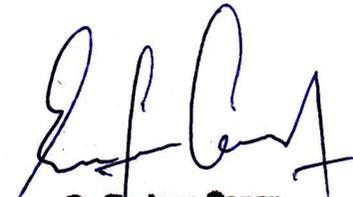
**3º) (Incumplimiento)** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

**4º) (Vigencia)** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 29 de abril de 2019.

**5º) (Registro, publicación y comunicación).** Regístrese y publíquese en la página WEB del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas

comuníquese a AUDESE, CENNAVE, ADAU, AUDACA, Asociación de Operadores Postales, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS y UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY. Cumplido se archivará sin perjuicio por el Departamento de Mesa de Entrada.

EC/jb/cc/dv



**Cr. Enrique Canon**  
Director Nacional de Aduanas